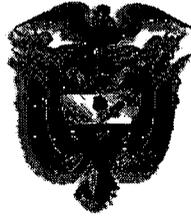


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

RADICADO	17653-60-00-074-2019-00079-00
CONDENADO	ADRIAN ALBERTO POSADA ARANGO
DELITO	TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	Nº. 0526

Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho procede de oficio a resolver la **liberación definitiva** del señor **ADRIAN ALBERTO POSADA ARANGO** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 02 de mayo de 2020, el Juzgado Penal del Circuito de Salamina-Caldas, lo condenó a la **pena principal de 32 meses de prisión**, del delito de **TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, fallo que tomó ejecutoria el día de la sentencia.

Este Juzgado, mediante auto No. 1327 del 11 de agosto de 2021, le concedió la Libertad Condicional, por **un periodo de prueba de 20 meses**, previa suscripción de la diligencia de compromiso el 12 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”

De cara entonces a la norma en comento, teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto 20 meses y la fecha de suscripción del acta de compromisos de 12 de agosto de 2021, se tiene que, al día de hoy dicho periodo ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declara extinguida la sanción impuesta al señor **ADRIAN ALBERTO POSADA ARANGO** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **ADRIAN ALBERTO POSADA ARANGO** *sentenciado* por el delito de **TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
NESTOR JAIRO BETANCOURT HINCAPIÉ

**Rama Judicial de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

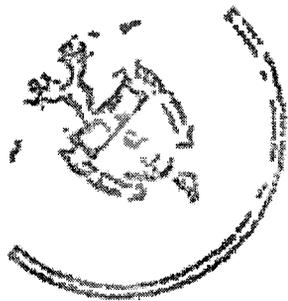
NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto número 0526 a los sujetos procesales, _____ de 2023.

**ANDRES MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL**

**ADRIAN ALBERTO POSADA A
SENTENCIADO**

DR OSCAR ALBEIRO CARDONA
DEFENSOR

ANTONIO JOSÈ VILLEGAS CARMONA
SECRETARIO CSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia